000225/2017

Comodoro Rivadavia, de junio de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., W. D. c/ S. C. P. L. y otra s/SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 225/2017**, por haber interpuesto el perito mecánico a fs.441 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.429/430, por bajos.

Los honorarios del perito mecánico se establecen conforme las disposiciones del art. 60 que regula los honorarios de los peritos.

Dicho texto legal dispone que: "Los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando este verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la sentencia…" Remite asimismo a las pautas generales previstas en la ley y autoriza al juez a apartarse de los aranceles previstos en el primer párrafo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre, la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución a determinar (Ley XIII N° 4 y N° 15 art 60 y ss.).

Teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad y extensión del trabajo, la escala prevista por el artículo 60 y demás pautas establecidas en los arts. 5 a 7, 32, y ss de la Ley XIII N° 4 y N° 15, se advierte que las sumas fijadas son conforme a derecho.

El recurrente no aporta más argumentos que calificar de “bajos” los emolumentos fijados, sin demostrar la arbitrariedad del auto regulatorio que habilite la revisión del fallo.

Conforme lo expuesto, se resuelve rechazar el recurso del perito y confirmar la regulación de grado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de apelación del perito mecánico de fs. 441 y confirmar la regulación de fs. 429/430.

2).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

FERNANDO NAHUELANCA **SILVIA NOEMI ALONSO**

Juez de Cámara **Presidenta**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS